



REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS

R. AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS

C. C.P. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUELLAR, Presidente Municipal, **LIC. RAÚL CÁRDENAS TOMAE**, Secretario del Ayuntamiento, respectivamente del Republicano Ayuntamiento Constitucional de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115 fracción II inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91 fracción V, 131 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3, 49 fracciones I y III, 53 y 54 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; con apego a lo establecido en las anteriores bases normativas, comparecemos ante Usted, remitiéndole el “Reglamento para el Servicio de Limpieza de Nuevo Laredo, Tamaulipas”, para que una vez realizados los trámites legales correspondientes tenga a bien ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento goza de facultades para aprobar los reglamentos, bandos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, esto con fundamento en el artículo 49 fracción III (tercera) del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y que solo podrán entrar en vigor una vez que hayan sido aprobadas por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, previa consulta pública y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Que en ese sentido, el viernes 30 de junio del año en curso, previa publicidad en medios impresos sobre la Convocatoria Pública, se llevó a cabo el Foro de Consulta Ciudadana para la elaboración del Reglamento para el Servicio de Limpieza de Nuevo Laredo, Tamaulipas, al cual asistieron ciudadanos, profesionistas, representantes de Asociaciones Civiles, así como diversas autoridades municipales; todo esto con el ánimo de presentar inquietudes, dudas, opiniones, y colaborar en la elaboración del reglamento mencionado. Una vez que se efectuó dicho Foro de Consulta, dentro de los trabajos que este Ayuntamiento realiza se elaboró el Proyecto de Reglamento para el Servicio de Limpieza de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

TERCERO.- Que el presente Reglamento tiene como objetivo reglamentar, fijar las normas y formas conforme a las cuales se sujetarán los lineamientos y políticas para la prestación del servicio de limpieza en la ciudad y la de aplicar la normas técnicas ecológicas vigentes para la recolección, tratamiento y disposición de los residuos sólidos no peligrosos, así como el funcionamiento, la estructura y la organización de las dependencias que realizarán dicho trámite.

CUARTO.- Que en consecuencia, en el acta número treinta y dos correspondiente a la Vigésima Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de julio de 2017, en el punto cuatro del Orden del Día, se aprueba por unanimidad, el Reglamento para el Servicio de Limpieza de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Ha tenido a bien expedir el presente Reglamento para el Servicio de Limpieza de Nuevo Laredo, Tamaulipas.



REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden social e interés general y tiene por objeto regular la prestación del servicio de limpieza de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

ARTÍCULO 2.- La prestación del servicio de limpieza en el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, constituye un servicio público. Estará a cargo del R. Ayuntamiento Constitucional, a través de su Departamento de Limpieza, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, del presente Reglamento y de otras disposiciones relativas al servicio.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I.- AYUNTAMIENTO: El R. Ayuntamiento Constitucional, de esta ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

II.- DEPARTAMENTO: El Departamento de Limpieza.

III.- REGLAMENTO: El presente Ordenamiento.

IV.- RESIDUOS SÓLIDOS: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permite usarlo nuevamente en el proceso que lo generó; que no esté considerado como residuo peligroso y que provenga de actividades que se desarrollen en los domicilios, mercados, establecimientos mercantiles, industriales, vías públicas y áreas comunes.

V.- ÁREAS COMUNES: Son los espacios de convivencia y uso general del vecindario del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

ARTÍCULO 4.- El Ayuntamiento, para el debido cumplimiento de la prestación del servicio de limpieza, coordinará la colaboración del vecindario del Municipio y de las organizaciones de colonos, comerciantes, industriales o representantes de cualquier sector organizado de la población.

ARTÍCULO 5.- Corresponde al Ayuntamiento:

I.- Prestar el servicio de limpieza;

II.- Aplicar las normas técnicas ecológicas vigentes para la recolección, tratamiento y disposición de los residuos sólidos no peligrosos;

III.- Dar mantenimiento a los contenedores;

IV.- Concertar con los medios de comunicación y con los sectores social y privado, la realización de campañas de limpieza;

V.- Diseñar, construir y operar directamente o bajo el régimen de concesión, el barrido en vías públicas y áreas comunes, la recolección de residuos sólidos no peligrosos y su disposición final en sitios adecuados;

VI.- De considerarlo necesario y conveniente se podrá concesionar la prestación del servicio público de limpieza de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de lo dispuesto en el presente Reglamento; y

VII.- La persona física o moral que pretenda prestar cualquier actividad, que esté comprendida dentro del servicio público municipal de Limpieza, o esté en forma integral, deberá sujetarse a lo dispuesto por el párrafo segundo del Artículo 171 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, así como a la fracción anterior.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 116 de fecha 27 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO 6.- Corresponde al Ayuntamiento por conducto del Departamento:

I.- Nombrar al personal necesario y proporcionar los elementos, equipo, útiles y en general, todo lo indispensable para efectuar el barrido manual y mecánico, así como para la recolección de los residuos sólidos no peligrosos; y su transporte, así como para el relleno sanitario;

II.- En los términos del Artículo 4º, coordinar a las personas que auxiliarán al Departamento en la vigilancia y cumplimiento del presente Reglamento. Tales personas tendrán el carácter de Inspectores Honorarios;

III.- Organizar administrativamente el servicio público de limpieza y formular el programa anual del mismo;

IV.- Instalar contenedores de residuos sólidos no peligrosos, depósitos metálicos o similares, en los lugares que previamente se hayan seleccionado en base a estudios. Se supervisará en forma periódica el buen funcionamiento de los mismos.

V.- Atender oportunamente las quejas del público y dictar las medidas necesarias para su mejor y pronta solución;

VI.- Establecer rutas, horarios y frecuencias en que debe prestarse el servicio público de limpieza, pudiendo modificarlos de acuerdo a las necesidades de dicho servicio;

VII.- Aplicar las sanciones que correspondan por violaciones al presente Reglamento; y

VIII.- Las demás que en la materia le otorguen el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 7.- El cargo de Inspector Honorario será de servicio social, y lo cumplirá la persona a quien se le confirió en los horarios que le resulten más convenientes, ya que su función no será considerada como administrativa, no percibirán remuneración alguna y en ningún caso podrán aplicar sanciones ni intervenir directamente con carácter ejecutivo en la aplicación de este Reglamento.

ARTÍCULO 8.- Corresponde a los Inspectores Honorarios (Inspección Honoraria):

I.- Informar al Departamento o a la inspección oficial de éste, sobre la existencia de sitios no autorizados en los que se depositen residuos sólidos, a efecto de que se tomen las medidas pertinentes para su recolección, ya sea instalando contenedores o depósitos, modificando las fechas y horarios de recolección u orientando a la población sobre la ubicación de los sitios de depósito autorizados;

II.- Comunicar al Departamento los nombres o manera de identificar a las personas que en forma reiterada depositen residuos sólidos en sitios no autorizados. El Departamento verificará en todos los casos la veracidad de esa información.;

III.- Informar al Departamento de cualquier violación a las normas de este Reglamento para que se tomen las medidas que correspondan; e

IV.- Informar al Departamento sobre las deficiencias o carencias del servicio.

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento nombrará las personas Inspectoras Oficiales, quienes deberán intervenir directamente y con carácter ejecutivo en la debida observación y aplicación de este Reglamento, con las facultades de poder aplicar las sanciones en los casos de violación a las normas establecidas en el presente Ordenamiento.

ARTÍCULO 10.- Los contenedores de residuos sólidos, depósitos metálicos o similares a que se refiere la fracción IV del Artículo 6º de este Reglamento, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Que su capacidad esté en relación con la cantidad de residuos que deba contener, atendiendo a la superficie asignada y tomando en cuenta las necesidades del caso;



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 116 de fecha 27 de septiembre de 2017.

II.- Que su construcción sea de material resistente;

III.- Que sean revisados y aseados regularmente para un adecuado mantenimiento a fin de que no se favorezca la procreación de fauna nociva y de microorganismos perjudiciales para la salud, así como evitar la emisión de olores desagradables; y

IV.- Deberán tener la inscripción alusiva a su uso y podrán contener, además, propaganda comercial y del servicio de limpieza, cuando sea autorizada por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 11.- El servicio de recolección de residuos sólidos se prestará de la siguiente manera:

I.- Cuando el servicio sea prestado por el Ayuntamiento, éste tendrá la facultad de hacerlo en forma gratuita, o por medio de cobro; en este último caso, para fijar las tarifas deberán observar lo establecido en el párrafo siguiente:

En el caso de que el servicio sea prestado a través de organismos o empresas paramunicipales o concesionarias, el Ayuntamiento fijará la tarifa que se deba cobrar previa opinión del Comité Consultivo Mixto del servicio de limpieza, el cual estará integrado en forma paritaria por representantes de la concesión, de los usuarios y del Ayuntamiento organizándose para el estudio, evaluación y vigilancia del servicio mencionado. A las personas de escasos recursos económicos no se les cobrará mensualmente por el servicio más de la mitad de una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

II.- En el caso de que la persona, no convenga con el que presta del servicio, deberán sufragar los costos de recolección y transporte de sus residuos sólidos a los lugares que determine el Departamento, cubriendo los derechos respectivos por el uso del relleno sanitario, debiendo observar las condiciones de higiene que establezcan las disposiciones sanitarias aplicables.

En el caso de que el servicio público de limpieza sea prestado por la empresa concesionaria, organismo o empresa paramunicipal, el Ayuntamiento no podrá obligar a las personas a contratar con ellos.

CAPÍTULO II DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIEZA

ARTÍCULO 12.- El servicio de limpieza comprende:

I.- El barrido de vías públicas y áreas comunes;

II.- La recolección de residuos sólidos; y

III.- El diseño, instrumentación y operación de sistemas de transporte y disposición final de dichos residuos.

ARTÍCULO 13.- El barrido de vías públicas, las cuales serán señaladas por el Departamento y áreas comunes se hará diariamente, en los horarios que señala el Departamento, los cuales son de 8:00 A.M. a las 16:00 horas del día.

ARTÍCULO 14.- La recolección de residuos sólidos deberá realizarse por lo menos 1 ó 2 veces por semana según lo determine el Departamento, tomando en cuenta los sectores, en los horarios y días que fije el Departamento.

El Departamento deberá informar por diversos medios, incluyendo los de comunicación, a la población las fechas y horas fijadas para la recolección de los residuos sólidos, así como la ubicación de los contenedores y del sitio para la disposición final de los mencionados residuos.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 116 de fecha 27 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO 15.- El Ayuntamiento vigilará la operación de depósitos especiales u hornos incineradores en hospitales, clínicas, sanatorios, consultorios médicos, y otros establecimientos públicos que lo necesiten. En dichos hornos se incinerarán únicamente los desechos que por su naturaleza lo requieran.

En ningún caso el Departamento recolectará residuos sólidos clasificados como peligrosos.

ARTÍCULO 16.- El Departamento procederá a exponer los residuos sólidos en relleno sanitario. En ningún caso permitirá tiraderos a cielo abierto.

ARTÍCULO 17.- Las actividades de selección de subproductos, solo se realizarán en los sitios de disposición final de los residuos sólidos y podrán hacerlo las personas, empresas u organizaciones, que para tal efecto sean autorizadas por el Ayuntamiento que además a través de su Departamento supervisarán las actividades de selección en dichos lugares.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 18.- Es obligación de los habitantes de este Municipio y de las personas que transiten por este territorio, el participar activamente para conservar limpias las vías públicas y áreas comunes de este Municipio.

ARTÍCULO 19.- Los habitantes de este Municipio deberán:

I.- Barrer diariamente los frentes de sus viviendas o establecimientos industriales o mercantiles.

II.- Mantener limpios los terrenos de su propiedad que no tengan construcción, a efecto de evitar contaminación y molestias a los vecinos.

ARTÍCULO 20.- Los comerciantes de los mercados conservarán aseadas las áreas comunes de los mismos y el espacio comprendido dentro del perímetro de sus puestos, dejando los residuos sólidos en los depósitos o contenedores destinados para ello, con la obligación de vigilar que sean retirados diariamente, por quien se encargue de la administración del mercado.

ARTÍCULO 21.- Toda persona que tenga una propiedad o se encargue de expendios y bodegas de todas clases de artículos cuya carga o descarga ensucie la vía pública, está obligado al aseo inmediato del lugar, una vez terminadas las maniobras respectivas.

ARTÍCULO 22.- Las personas que conduzcan vehículos destinados al transporte de materiales, deberán cubrir las cajas de sus vehículos con el equipo adecuado para evitar que la carga se esparza en el trayecto que recorran.

Cuando los materiales que se transporten corren el peligro de esparcirse o producir polvo, deberán cubrirse con lona o costales húmedos.

ARTÍCULO 23.- Las personas que conduzcan vehículos de transporte de materiales deberán barrer el interior de la caja del vehículo una vez que hayan terminado su recorrido o hayan descargado los materiales respectivos, para evitar que se escapen polvos, desperdicios o residuos sólidos, durante el recorrido de regreso.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 116 de fecha 27 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO 24.- Las personas propietarias o encargadas de puestos fijos y semifijos establecidos en la vía pública, deberán tener limpio permanentemente el área que ocupen para su actividad, debiendo depositar los residuos sólidos en los recipientes, que para tal objeto instalen.

ARTÍCULO 25.- Las personas propietarias o encargadas de establos, caballerizas o cualquier otro local o sitio destinado al alojamiento de animales, están obligados a transportar diariamente el estiércol producido, llevándolo por su cuenta a los depósitos señalados para ello.

ARTÍCULO 26.- Las personas propietarias o encargadas de estacionamientos y talleres para reparación de automóviles, carpinterías, pintura y otros establecimientos similares, deberán ejecutar sus labores en el interior de los establecimientos, y no en la vía pública, y transportar por su cuenta al lugar que les indique el Departamento, los residuos sólidos que generen, observando para tal efecto lo dispuesto en el Artículo 11 de este Reglamento.

ARTÍCULO 27.- Las personas propietarias o encargadas de expendios o bodegas de carbón o leña, están obligadas a mantener en perfecto estado de aseo el frente de sus establecimientos, así como evitar la propagación del polvo o residuos sólidos, poniendo especial cuidado en las maniobras de carga, descarga o despacho de dichos productos.

ARTÍCULO 28.- Las personas propietarias, dirigentes responsables de obra, contratistas y encargadas de inmuebles en construcción o demolición, son responsables solidariamente de la diseminación de materiales, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos. El frente de las construcciones o inmuebles en demolición deberán mantenerse en completa limpieza, quedando prohibido acumular escombros y materiales en la vía pública. Quien tenga la responsabilidad deberán transportar sus escombros al sitio que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 29.- Las personas responsables, que administran o se encargan de los establecimientos que se dediquen a la venta de gasolina o servicios de lubricación y limpieza de vehículos, deberán mantenerlos aseados, así como los pavimentos de la vía pública correspondientes al frente de sus locales.

ARTÍCULO 30.- Las personas propietarias, que administran o se encargan de camiones y transporte colectivo en general, destinados al servicio de la comunidad y de carga, así como el de automóviles de alquiler, deberán mantener en perfecto estado de limpieza los pavimentos de la vía pública de sus terminales o lugares de estacionamiento.

ARTÍCULO 31.- Las personas propietarias, con dominios, que administran, arrendatarias o encargadas de edificaciones habitacionales, comerciales, industriales o públicas, mandaràn colocar en los lugares que crean conveniente en el interior de sus inmuebles, los depósitos necesarios, a fin de que en ellos se recolecten los residuos sólidos, debiendo sacarlos a la banqueta en el horario señalado por el Departamento, con el objeto de que su contenido sea recogido por el personal del vehículo recolector. Dichos depósitos deberán satisfacer las necesidades de servicio del inmueble y cumplir con las condiciones de seguridad e higiene contenidas en la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 32.- Las personas propietarias de animales domésticos estarán obligadas a recoger los desechos fecales que arrojen sus animales en las vías públicas y áreas comunes.



CAPÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 33.- Queda prohibido:

I.- Arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, barrancas y en general, en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie.

II.- Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto de los autorizados para ese efecto.

III.- Arrojar a la vía pública animales muertos o desechos y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o que despidan olores desagradables.

IV.- Quemar en lugares no autorizados, cualquier tipo de residuo sólido.

V.- Arrojar o abandonar en lotes baldíos, residuos sólidos de cualquier especie.

VI.- Extraer de los botes colectores, depósitos o contenedores instalados en la vía pública, los residuos sólidos que contengan.

VII.- Establecer depósitos de residuos sólidos en lugares no autorizados.

VIII.- Utilizar la vía pública, como estancia de animales de cualquier especie, a excepción de aquellos cuyos propietarios tengan autorización como servicio de transporte de pasajeros, en vehículos de tracción animal.

IX.- Todo acto u omisión que contribuya al desaseo de las vías públicas y áreas comunes o que impidan la prestación del servicio de limpieza.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 34.- El Ayuntamiento, a través del Departamento, en los términos de este Capítulo sancionará a quienes resulten responsables de las infracciones al presente Reglamento.

La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá a la persona infractora de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo a la sanción.

ARTÍCULO 35.- Se exceptúa de lo ordenado por el Artículo anterior, la sanción a las prohibiciones contempladas en las fracciones I, II y III del Artículo 33 del presente Reglamento, ya que se impondrán en los términos del Bando de Policía y Buen Gobierno de este Municipio.

ARTÍCULO 36.- El Ayuntamiento por conducto del Departamento, para aplicar la sanción correspondiente, deberá tomar en cuenta las condiciones personales de la persona infractora, la gravedad de la infracción, y las modalidades y demás circunstancias en que la misma se haya cometido. La multa se establecerá de conformidad con el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al día de la infracción.

ARTÍCULO 37.- El incumplimiento a lo preceptuado en este Reglamento, se sancionará en la forma siguiente:

I.- Con una multa equivalente a una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quienes infrinjan lo dispuesto en la fracción I del Artículo 19;

II.- Con multa equivalente a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quienes infrinjan lo dispuesto en los Artículos 20, 23, 24, 25, 27, 32 y 33 fracciones VI y VIII;

III.- Con multa equivalente de 4 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quienes infrinjan lo dispuesto en los Artículos 19 fracción II, 21, 22, 26, 28, 29, 30, 31 y 33 fracciones IV, V, y IX; y



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 116 de fecha 27 de septiembre de 2017.

IV.- Con multa equivalente de 30 a 180 días veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quienes infrinjan lo dispuesto en los Artículos 11 fracción III y 33 fracción VII.

ARTÍCULO 38.- En el caso de reincidencia, se aplicará hasta el doble del máximo de la sanción correspondiente.

Para los efectos de este Reglamento, se considera reincidente a aquella persona que habiendo sido sancionada por cometer una infracción al mismo, viole nuevamente la misma disposición en el transcurso de un año.

CAPÍTULO VI DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 39.- Contra las resoluciones administrativas emitidas por las autoridades del Ayuntamiento, en términos del presente Reglamento, procede el recurso de inconformidad.

ARTÍCULO 40.- El recurso de inconformidad tendrá por objeto que la autoridad que emitió la resolución administrativa impugnada, la confirme, revoque o modifique.

ARTÍCULO 41.- La inconformidad deberá interponerse dentro de los ocho días hábiles siguientes, a la fecha en que se le notifique o ejecute el acto que se impugne.

ARTÍCULO 42.- El escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad, no estará sujeto a forma especial alguna y bastará con que el recurrente precise el acto que reclama, los motivos de la inconformidad, señale domicilio para oír notificaciones, designe en su caso, a su representante legal, acompañe las pruebas documentales que tengan a su disposición y ofrezca las demás que estime pertinentes, con excepción de la confesional y aquellas que fueron contrarias a derecho o a la moral.

ARTÍCULO 43.- La persona recurrente podrá solicitar la suspensión de la ejecución del acto o resolución que reclame, la cual será concedida siempre que, a juicio de la autoridad, no sea en perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público. Cuando con la suspensión se puedan causar daños al Ayuntamiento o a terceras personas, solo se concederá si la persona interesada otorga ante la Tesorería Municipal, alguna de las garantías a que se refiere el Código Fiscal del Estado de Tamaulipas.

El monto de la garantía será suficiente para asegurar la reparación de los daños posibles que pudieran causarse. La garantía será fijada por la autoridad de la que haya emanado el acto.

ARTÍCULO 44.- La autoridad que conozca del recurso, dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, en un plazo de ocho días hábiles siguientes a la fecha de presentación del recurso de inconformidad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento para el Servicio de Limpieza de Nuevo Laredo, Tamaulipas, entrará en vigor una vez que haya sido aprobado por el H. Cabildo, previa consulta pública y su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 116 de fecha 27 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para lo anterior, se remitirá el presente al Ejecutivo del Estado para que ordene su publicación, en caso de no advertir que en el mismo se contienen disposiciones contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, o a las leyes que de ellas emanen.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abrogan los Reglamentos de Limpieza de este Municipio, dictados con anterioridad al presente.

Nuevo Laredo, Tam., 10 de julio de 2017.- **EL PRESIDENTE MUNICIPAL.-C.P. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUELLAR.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. RAÚL CÁRDENAS THOMAE.- Rúbrica.**
